



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.	994
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	LUZ MARINA ORTIZ HERRERA identificada con la cédula 43.486.516
Demandada:	JOSE NORBERTO TORO QUICENO identificado con cc 70.414.140
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00678-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora LUZ MARINA ORTIZ HERRERA identificada con la cédula 43.486.516 a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor JOSE NORBERTO TORO QUICENO identificado con cc 70.414.140, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado procederá a ordenar su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Acreditará la calidad en la que actúan las partes, con copia simple del registro civil de matrimonio que contenga la anotación del acto por medio del cual se disolvió la sociedad conyugal de la referencia. (núm. 2° del art. 84 ejusdem, en concordancia con el art. 106 del decreto 1260 de 1970).
- En los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba del envío de la demanda, de sus anexos y del escrito con el cual subsane lo acá pedido a la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354f9c878e604b24c61360b86bf01a6aa60d9c8d38b61e13ed28f1c767f26943**

Documento generado en 07/12/2022 10:48:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**